



**EXPEDIENTE N°** : 118-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : NYRSTAR CORICANCHA S.A.  
**UNIDAD MINERA** : CORICANCHA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SAN MATEO DE HUANCHOR, PROVINCIA DE HUAROCHIRI, DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 503-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Lima, 25 de agosto del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 29 de mayo del 2015 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 503-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>1</sup>, en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Nyrstar Coricancha S.A. (en adelante, Nyrstar), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de Nyrstar al haberse acreditado la comisión de las siguientes conductas infractoras:

- No haber cumplido con la obligación de evitar o impedir que el desprendimiento de parte del muro lateral adyacente al curso del río Rímac pueda causar efecto adverso al medio ambiente.
- No haber implementado medidas de previsión y control a fin de evitar el desprendimiento del anclaje de la base de la geomembrana que encapsula el relave contenido en el depósito de relaves "Triana", la abertura de la geomembrana y la fractura vertical del muro perimétrico del mismo depósito de relaves
- El punto de control P-10A (Punto de control Caja Negra), los parámetros Potencial de Hidrógeno (pH) y sólidos totales suspendidos (STS) exceden el rango establecido en la norma.

(ii) Ordenar como medidas correctivas las siguientes

- Rehabilitar y reforzar el área afectada del muro lateral adyacente al curso del río Rímac, a fin de evitar que se socave la base del depósito de relaves "Triana".
- Rehabilitar y reforzar el anclaje de la base de la geomembrana que encapsula el relave contenido en el depósito de relaves "Triana", la abertura de la geomembrana y la fractura vertical del muro perimétrico del mismo depósito de relaves.



<sup>1</sup> Folios 100 al 117 del Expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 758 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 118-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- Mejorar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la planta concentradora, de tal manera que el efluente en el punto de control P-10A no supere los LMP dispuestos en la normativa ambiental.

(iii) Disponer la inscripción de la Resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si ella adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las "Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Nyrstar el 31 de julio de 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 542-2015 que obra en el Expediente<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los

<sup>2</sup> Folio 99 del Expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)  
Artículo 207°.- Recursos administrativos  
207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos (...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)"





recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Nystar el 31 de julio de 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 503-2015-OEFA/DFSAI del 29 de mayo del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



---

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

